

**FOLLETO INFORMATIVO DE
ARCANO EARTH 2021 SCR, S.A.**

FECHA DEL FOLLETO

24 de octubre de 2023

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los Accionistas en el domicilio de la Sociedad gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

1. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

La sociedad de capital-riesgo ARCANO EARTH 2021 SCR, S.A., S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituye con una duración indefinida. No obstante lo anterior, como consecuencia de las potenciales inversiones a acometer por la Sociedad, ésta tendrá, en principio, una duración de veinte (20) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final.

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La Sociedad se registrará por el Acuerdo de Funcionamiento adjunto a este Folleto, sus Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

A la fecha del presente Folleto Informativo, el auditor de la Sociedad es Deloitte, S.L.

2. PERFIL DE LOS POTENCIALES ACCIONISTAS A QUIEN VA DIRIGIDA LA OFERTA DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se dirige principalmente a clientes profesionales tal y como están definidos en artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y otros inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 22/2014. Igualmente, podrán ser Accionistas de la Sociedad aquellos clientes minoristas cuyo Compromiso de Inversión ascienda como mínimo a cien mil (100.000) euros, siempre que tales Accionistas declaren por escrito de forma separada al documento de formalización de su Compromiso de Inversión que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

3. CAPITAL SOCIAL

El capital social queda fijado en el capital social queda fijado en SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS (6.360.000.-€), representado por SEIS MILLONES TRESCIENTAS SESENTA MIL (6.360.000) acciones nominativas de UN (1.-€) EURO de valor nominal cada una de ellas. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Las nuevas acciones quedarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a BNP Paribas, S.A., Sucursal en España.

Las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad (“**Acciones**”) se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad no se integra en un grupo económico de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Inicialmente, el valor de cada Acción de la Sociedad será de un (1) euro.

A los efectos del presente Folleto, se considerará Fecha de Cierre Inicial el día en que la Sociedad Gestora emita la primera Solicitud de Desembolso a los Accionistas con posterioridad a la Fecha de Inscripción. El periodo comprendido entre la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de sociedades de capital-riesgo de la CNMV y la Fecha de Cierre Final se denominará Periodo de Colocación, que podrá prorrogarse, a discreción de la Sociedad Gestora por dos periodos adicionales de seis (6) meses. Durante este Período de Colocación se obtendrán de los Accionistas los correspondientes Compromisos de Inversión, entendidos

como el importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad o la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado. Dichos Compromisos de Inversión no podrán superar el importe total de treinta millones de euros (30.000.000-€).

El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un periodo adicional de seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará a la CNMV. De igual modo, el Periodo de Colocación podrá darse finalizado con anterioridad por decisión de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, esta decisión se comunicará a la CNMV.

Durante dicho Período de Colocación, se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los Accionistas ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del capital social de la Sociedad.

A los efectos de este Folleto, se entiende por día hábil todos los días del año salvo sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y durante el Período de Colocación, los Accionistas Posteriores procederán, en la Fecha del Primer Desembolso, a desembolsar y a suscribir Acciones, que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo a la Sociedad un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Accionistas anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Accionista Posterior deberá abonar a la Sociedad una prima de actualización financiera equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más doscientos (200) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Accionista Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Accionista Posterior (la "**Prima de Ecuación**"). Dicha Prima de Ecuación no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión y por tanto no reducirán los Compromisos Pendientes de Desembolso.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Accionistas Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Suscripción en el momento de la constitución de la Sociedad, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por la Sociedad con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes y los Accionistas deberán atender las solicitudes de desembolso que les sean remitidas.

4. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad, al constituirse como una sociedad de entidades de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 9 de la LECR, tendrá las especialidades previstas en los artículos 13 y 16 de la LECR, respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a porcentajes máximos de inversión.

La Sociedad deberá invertir al menos el sesenta por ciento (60%) del coeficiente de inversión obligatorio de su activo computable en otras entidades de capital riesgo y en entidades extranjeras similares que reúnan las características siguientes (en lo sucesivo, estas entidades serán denominadas las "**Entidades Participadas**"):

- (a) estar domiciliadas en un Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y
- (b) ejercer, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades típicas de las entidades de capital riesgo, cualesquiera que sea su denominación o estatuto.

La Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 desde el primer año a contar de su inscripción en el correspondiente registro de

la CNMV sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la Ley 22/2014.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 LECR, la Sociedad podrán invertir hasta el 100 por cien (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras ECR constituidas conforme a esta Ley y en entidades extranjeras similares que reúnan las características del apartado 2 del mismo artículo. En cualquier caso, la Sociedad deberá cumplir con los coeficientes de diversificación de la inversión del artículo 16 de la LECR.

En todo caso, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones de la Sociedad descritos en los Estatutos y en el Acuerdo de Funcionamiento se deben entender sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante: (i) la suscripción de compromisos de inversión en Fondos Subyacentes (que podrá realizarse en operaciones de Mercado Primario o de Mercado Secundario); y (ii) la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas, de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo y, en particular, con la Política de Inversión.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en Entidades Participadas que tengan como objetivo de inversión las infraestructuras que promuevan características ASG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas produciendo un impacto positivo en la sociedad o el medioambiente.

La Sociedad tiene previsto invertir al menos un setenta (70) por ciento del Capital Total Comprometido por la Sociedad en el momento en que finalice el Período de Inversión en operaciones de Mercado Primario y Mercado Secundario en Fondos Subyacentes, por lo que se prevé que el importe máximo que la Sociedad podrá destinar en el momento en que finalice el Período de Inversión a la inversión en Sociedades Participadas no podrá exceder del treinta (30) por ciento del Capital Total Comprometido por el Fondo.

El objetivo de la Sociedad es lograr la inversión máxima de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, la Sociedad podrá realizar Inversiones en Entidades Participadas en una cuantía máxima equivalente al ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a Entidades Participadas que operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones, tengan dentro de su objetivo de inversión o cuyo negocio se encuentre situado en Europa o en Norte América.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar Inversiones en otras jurisdicciones distintas de las anteriores, hasta un importe máximo agregado equivalente al treinta (30) por ciento del Capital Total Comprometido por el Fondo.

Diversificación

La Sociedad, salvo que cuente con el visto bueno del Órgano de Administración, no invertirá, directa o indirectamente, más del veinticinco por cien (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma Sociedad Participada, ni más del treinta y cinco (35%) por cien en Sociedades Participadas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, todo ello con sujeción a las reglas de diversificación y limitación de inversiones previstos en la LECR. Sin perjuicio de lo anterior,

durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que no aplicarán las limitaciones de diversificación de la LECR.

Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de Inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las Inversiones de la Sociedad en las Sociedades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución de dichas Sociedades Participadas, siempre y cuando este período no exceda de la duración de la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad o la sociedad gestora lo estimen conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las Sociedades Participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del Período de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

Tipos de financiación que concederá la Sociedad

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

Financiación ajena de la Sociedad

Al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo o crédito con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad, en cada momento, no exceda el veinticinco (25%) por ciento de las cantidades totales que los Accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad.

Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

Modalidades de intervención de la Sociedad o de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las Sociedades Participadas.

Restricciones respecto a las Inversiones a realizar

Las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones de la LECR.

Otros aspectos relativos a la estrategia de inversión y reinversión

Reinversión

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los Accionistas prevista en el Artículo 19.4 del Acuerdo de Funcionamiento de la Sociedad, cuando sea en beneficio de una gestión administrativa de la Sociedad, a juicio de la Sociedad Gestora, y siempre que no se destine a Inversiones más del ciento veinte por cien (120%) de los Compromisos Totales que los Accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá

destinar a nuevas Inversiones o a atender Gastos Operativos de la Sociedad cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Accionistas.

En dichos supuestos, con efectos meramente informativos, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas el importe reinvertido. Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos pendientes de desembolso de los Accionistas.

Tesorería

Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de Solicitudes de Desembolso, los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

Vehículos Co-inversores

La Sociedad Gestora podrá constituir cualesquiera otras entidades de capital riesgo o de inversión colectiva de tipo cerrado gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas (en adelante, "**Vehículos Co-inversores**"), para que suscriban acuerdos de sindicación de inversiones o acuerdos de coinversión con la Sociedad, en virtud de los cuales realizarán Inversiones conjuntamente en Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora podrá asignar un porcentaje de determinadas oportunidades de inversión, que entren dentro del ámbito de la Política de Inversión de la Sociedad, a los Vehículos Co-inversores en lugar de a la Sociedad, teniendo siempre en consideración criterios como, a efectos meramente enunciativos, sus respectivos objetivos de inversión, el tamaño, la naturaleza y tipo de oportunidad de inversión, directrices y limitaciones de inversión aplicables a cada una de las entidades o la diversificación de sus respectivas carteras.

En el supuesto de que se produzcan gastos en relación con la Inversión en una Entidad Participada que sean imputables tanto a la Sociedad como a los Vehículos Co-inversores, se imputarán a cada uno de ellos con sujeción a criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los compromisos efectivamente asumidos por cada uno de ellos en la Entidad Participada en cuestión o, en su caso, en base al tamaño de los compromisos totales o el patrimonio neto de cada uno de ellos. La Sociedad Gestora aplicará, a su discreción, el criterio que considere más equitativo conforme a las circunstancias de cada caso en particular.

Vehículos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá promover Vehículos Paralelos y la Sociedad podrá suscribir acuerdos de inversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales, la Sociedad y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales de las Sociedades Participadas.

Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, dentro de la política común de inversión, en términos pari passu con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad conforme a los acuerdos de inversión suscritos con la Sociedad.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Vehículos Paralelos a coste durante los doce (12) meses siguientes a la inversión, transcurridos éstos, se utilizará el último valor de mercado con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen

proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los compromisos totales de las Sociedades Participadas.

Otras oportunidades de coinversión

Aparte de los acuerdos de coinversión resultantes de la existencia de varios Vehículos Coinversores, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas en la Sociedad o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés de la Sociedad.

Información sobre los posibles riesgos de la inversión en la Sociedad

- (i) Valor razonable de los instrumentos financieros. Como se ha mencionado anteriormente, el objeto principal de la Sociedad es la toma temporal de participaciones en compañías o fondos de energías renovables. Estas inversiones se clasifican como “Activos disponibles para la venta” a efectos contables, según la Circular 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, y por lo tanto su valoración en un momento posterior al inicial debe ser el valor razonable.

Las fuentes renovables generalmente requieren una evaluación del recurso renovable. El principal riesgo para las inversiones es que puede haber un impacto en la valoración de los activos en el momento de la salida.

- (ii) Riesgo de crédito. La Sociedad cuenta con Compromisos de Inversión por parte de los Accionistas. Éstos se obligan contractualmente a desembolsar la totalidad de ese Compromiso de Inversión a requerimiento de la Sociedad o de la Sociedad Gestora.

Para evitar el riesgo de que los Accionistas no cumplan con su compromiso de desembolso, la Sociedad o la Sociedad Gestora tiene establecidos mecanismos de penalización previstos en el Artículo 18 del Acuerdo de Funcionamiento de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima que la existencia de estos mecanismos de penalización, junto con el perfil institucional de los inversores, hace que el riesgo de crédito no sea significativo.

- (iii) Riesgo de tipo de cambio. La Sociedad puede tener suscritos compromisos de inversión en Sociedades Participadas en divisa diferente al Euro. La evolución del tipo de cambio euro/divisa a lo largo de la vida de la Sociedad puede tener el siguiente impacto en las actividades del mismo: riesgo de “sobre-compromiso”. Puede darse la circunstancia de que esos compromisos de inversión en divisa diferente al Euro representen una cantidad de euros mayor a la prevista actualmente en caso de que la divisa se apreciase significativamente. No obstante, se estima que el riesgo de tipo de cambio en este caso no es significativo ya que es práctica habitual que los gestores de los fondos en cartera no lleguen a solicitar el 100% del capital comprometido en los mismos. No obstante, la Sociedad Gestora realiza un seguimiento continuo del riesgo de tipo de cambio.

- (iv) Riesgo tipo de interés. La Sociedad no posee ni activos ni pasivos remunerados importantes, a excepción de los pactos de recompra (“*repos*”) de deuda española que contrata periódicamente. En este caso, el tipo de interés está asegurado por la entidad financiera con la que se firma el pacto de recompra. Por todo ello, los ingresos y los flujos de efectivo de las actividades de explotación de la Sociedad son bastante independientes respecto de las variaciones en los tipos de interés de mercado.

- (v) Riesgo de liquidez. La Sociedad Gestora realiza una monitorización constante de las necesidades de tesorería de la Sociedad para hacer frente a los desembolsos mediante estimaciones de los flujos de caja. La Sociedad realiza las solicitudes de

desembolso a sus Accionistas tomando como base esas estimaciones, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

- (vi) Riesgo regulatorio. En la medida en que los sectores en los que va a invertir la Sociedad están fuertemente regulados, las valoraciones pueden depender de la estabilidad política y económica de las jurisdicciones donde se encuentren las inversiones.

5. SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

5.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad tiene previsto delegar la gestión de sus activos a favor de Arcano Capital SGIC, S.A.U., sociedad debidamente inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo de la CNMV con el número 240 el 6 de marzo de 2015. Su denominación es Arcano Capital, SGIC, S.A.U. Tiene su domicilio social en Madrid, calle de José Ortega y Gasset 29, planta cuarta (28006 – Madrid).

La Sociedad Gestora está administrada por un Órgano de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Órgano de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

5.2. Comisiones y otros gastos de la Sociedad

5.2.1 Comisiones de Gestión y Comisión de Gestión Variable

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir las siguientes comisiones:

- (a) Comisión anual por la gestión de la Sociedad ("**Comisión de Gestión**"):

La Sociedad Gestora percibirá anualmente una Comisión de Gestión con cargo al capital de la Sociedad que se calculará de la siguiente manera:

- (i) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre el importe total del Compromiso de Inversión suscrito por cada Accionista de cada clase; y
- (ii) a partir de la fecha en la que finalice el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión, en proporción al Compromiso de Inversión suscrito por cada Accionista de cada clase, sobre la suma de (i) los Costes de Adquisición de las inversiones en dichos Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas; MENOS (ii) las cantidades recibidas por la Sociedad distribuidas por los Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas que correspondan a la devolución del Coste de Adquisición; MAS (iii) el importe no desembolsado de los compromisos de inversión de la Sociedad en los Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas.

A los efectos del presente Folleto, los "**Porcentajes de Comisión**" para cada una de las clases de Acciones son los siguientes:

Clase de Acciones	Compromiso de Inversión mínimo	Porcentaje de Comisión
-------------------	--------------------------------	------------------------

A1	€10.000.000	0,70%
A2	€2.500.000	0,80%
A3	€1.000.000	0,75%
A4	€1.000.000	1,00%
A5	€1.000.000	1,00%
A6	Sin requisito de inversión mínima	0,10%
A7	Sin requisito de inversión mínima	0,00%

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. La Sociedad Gestora emitirá la correspondiente factura que será pagadera a partir de la fecha de emisión de la misma.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el último día del trimestre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

A los efectos de esta cláusula, se define Periodo de Inversión como el periodo comprendido entre la Fecha de Inscripción de la Sociedad y el periodo de tres (3) años a contar desde la Fecha de Cierre Final.

- (b) La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión variable ("**Comisión de Gestión Variable**") equivalente al (i) 5% en Inversiones del Mercado Primario y (ii) 7,5% en Inversiones del Mercado Secundario y Coinversiones Directas, en ambos casos sobre las plusvalías acumuladas (realizadas o latentes) por la Sociedad netas de los Gastos de la Sociedad y Comisiones de la Sociedad Gestora, sujeto al cumplimiento de las siguientes tres condiciones:
1. La finalización del periodo de inversión;
 2. la obtención por parte de los Accionistas de cada clase de acciones de una Tasa de Interna de Retorno (o "**TIR**") de al menos el 5%. A dichos efectos, la tasa interna de retorno será compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días, sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de la parte del Compromiso de Inversión desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los Accionistas en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados y el valor patrimonial neto a 31 de diciembre de cada año de la Sociedad, y;
 3. la percepción por parte de los Accionistas de cada clase de Acciones, durante dicho ejercicio, de una distribución mínima del 2,5% calculada sobre la base del Coste de Adquisición de las Inversiones en Entidades Participadas que aún

permanecen en la cartera de la Sociedad al inicio de dicho ejercicio tomando como referencia el valor a 31 de diciembre auditado del año anterior.

A efectos aclaratorios el cálculo de la TIR será neto de los importes correspondientes al pago de la Comisión de Gestión Variable y se calculará de manera individualizada para cada clase de acción. Además, la Comisión de Gestión Variable total cobrada por la Sociedad Gestora no podrá exceder del (i) 5% en Inversiones del Mercado Primario y (ii) 7,5% en Inversiones del Mercado Secundario y Coinversiones, en ambos casos de las plusvalías netas acumuladas.

El cálculo y el devengo de la Comisión de Gestión Variable lo realizará la Sociedad Gestora con una periodicidad anual, una vez que las Cuentas Anuales de la Sociedad hayan sido auditadas y publicadas dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. Asimismo, el pago del mismo - en caso de aplicar-, se realizará en el momento del devengo.

A efectos aclaratorios, en los años sucesivos al primer pago de la Comisión de Gestión Variable, el devengo se producirá únicamente sobre el incremento de las plusvalías acumuladas (realizadas o latentes) por la Sociedad netas de los Gastos de la Sociedad y Comisiones de la Sociedad Gestora. En el supuesto de un descenso de dichas plusvalías, la Sociedad Gestora no estará obligada a la devolución de la parte de la Comisión de Gestión Variable correspondiente, quedando en cualquier caso sujeta a lo dispuesto en el Artículo 16.3.

La clase A6 y A7 quedarán exentas del pago de la Comisión de Gestión Variable.

5.2.2 Otros gastos de la Sociedad

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan del uno por ciento (1%) de las cantidades totales que los Accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad (IVA no incluido) (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**"). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. La Sociedad no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores de la Sociedad.).

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable), incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría y contabilidad y otros gastos de administración (incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, traducciones, gastos asociados a la obtención del certificado electrónico de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, comisiones de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Accionistas y el Órgano de Administración, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos derivados de la suscripción de pólizas de seguro de las Indemnizaciones, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (en adelante, los "**Gastos Operativos**").

Del mismo modo, el Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaría**") del 0,05% del patrimonio neto de la Sociedad.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 10.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”).

La Sociedad Gestora, sus Accionistas, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros y las personas designadas por los Accionistas como miembros del Comité de Supervisión (las “**Personas Indemnizables**”) estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR, los Accionistas no responderán por las deudas de la Sociedad sino hasta el límite del patrimonio del mismo

5.3. Otros órganos de la Sociedad

5.3.1. Comité de Inversión

La Sociedad Gestora tiene constituido en su seno un Comité de Inversión que estará encargado (junto con la Dirección General de la Sociedad Gestora), entre otras funciones, de proponer las oportunidades de inversión y desinversión de la Sociedad al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y será la Sociedad Gestora quien ejecute dichas decisiones.

La composición, facultades y funcionamiento de este Comité se detallan en el Artículo 6 del Acuerdo de Funcionamiento de la Sociedad. A los efectos de lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo de Funcionamiento, inicialmente tendrán la consideración de Ejecutivos Clave: D. Álvaro de Remedios Salabert, D. José Luis del Río Galán, D. Pierre Sáenz Lafourcade, D. Carlos Ruiz de Gauna Ruiz-Garma, D. Rafael Miranda Robredo y D. Jon Garaiyurrebaso Eguía.

5.3.2 Junta de Accionistas

Como órgano de representación de los Accionistas, se constituirá una Junta de Accionistas, que estará formada por todos los Accionistas en la Sociedad, y se reunirá al menos una vez al año. Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta de Accionistas se detallan en el Artículo 8 del Acuerdo de Funcionamiento de la Sociedad.

5.3.3 Órgano de Administración

La Sociedad contará también con un Órgano de Administración cuya composición, duración, facultades y retribución se detallan en el Artículo 7 del Acuerdo de Funcionamiento de la Sociedad.

5.4. Depositario

El Depositario de la SCR es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones

de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la ECR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

6. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora de la Sociedad deberá poner a disposición de los Accionistas y hasta que estos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El folleto informativo habrá de editarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo.
- (b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los Accionistas y Accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La información sobre la política de remuneración de la Sociedad Gestora contenida en el informe anual, comprenderá lo siguiente:

- (a) La cuantía total de la remuneración abonada por la sociedad gestora a su personal, desglosada en remuneración fija y variable, el número de beneficiarios y, cuando proceda, las remuneraciones que se basen en una participación en los beneficios de la Sociedad obtenida por la Sociedad Gestora como compensación por la gestión y excluida toda participación en los beneficios de la Sociedad obtenida como rendimiento del capital invertido por la Sociedad Gestora en la Sociedad.
- (b) El importe agregado de la remuneración, desglosado entre altos cargos y empleados de la sociedad gestora cuya actuación tenga una incidencia material en el perfil de riesgo de la Sociedad.

El folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los Accionistas en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los Accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los Accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre de la Sociedad, el valor de sus Acciones, así como sus respectivas posiciones como Accionistas de la Sociedad.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) facilitar a los Accionistas, con carácter anual y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones.
- (b) informar a los Accionistas, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Sociedades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos.
- (c) informar a los Accionistas de manera trimestral y, en todo caso como mínimo, en el informe anual de:
 - (i) el porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
 - (ii) el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Gestora.
- (d) Informar a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido en la Sociedad con determinación, en su caso, del ratio de apalancamiento del mismo.

7. FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo.

En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

7.1 Régimen fiscal aplicable a la Sociedad

Impuesto sobre sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de las Entidades de Capital Riesgo, la Sociedad tributará conforme al régimen especial de las Entidades de Capital Riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("LIS") o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la entidad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

- (a) Rentas derivadas de la transmisión de valores

Cuando no sea de aplicación la exención parcial del 95% prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las

empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 9 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LECR”), siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del citado artículo 9 de la LECR que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la LECR y de sus sociedades gestoras.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable en supuestos en que (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

(b) **Dividendos y participaciones en beneficios**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promuevan o fomenten, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Finalmente, cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS, no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.Uno.18.n de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, los servicios de gestión de la Sociedad prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

7.2 Régimen fiscal aplicable a los Accionistas de la Sociedad

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada Accionista, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas de la Sociedad por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

(a) **Accionistas personas físicas con residencia en España**

A los Accionistas que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente folleto, el régimen tributario aplicable a los Accionistas personas físicas con residencia en Territorio Común:

- Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando, igualmente, parte de la denominada base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%.

(b) Accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España / Accionistas no residentes con establecimientos permanentes situados en España

En ambos supuestos tributarán por las rentas derivadas de su condición de Accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente folleto, el régimen tributario aplicable a los Accionistas personas jurídicas con residencia en Territorio Común será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones de la Sociedad: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad darán derecho a aplicar la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

Lo señalado con anterioridad no será de aplicación no obstante a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

(c) Otros Accionistas sin residencia fiscal en España (“no residentes”)

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español. (artículos 50.3.b, 50.4. LIS).

De acuerdo con lo señalado anteriormente, el régimen fiscal especial anterior regulado por el artículo 50 de la LIS, no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a

través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

8. CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO

La Sociedad Gestora considera que la principal responsabilidad con sus Accionistas en general, y con sus clientes, en particular, radica en:

- a) Realizar operaciones y negocios adhiriéndose a los más altos estándares éticos.
- b) Garantizar que se integre las principales preocupaciones ambientales, sociales, y de gobernanza ("**ASG**") en su proceso de toma de decisiones de inversión para gestionar el riesgo y potenciar el crecimiento sostenible. La Sociedad Gestora considera que aquellas empresas que son capaces de generar un crecimiento económico más inclusivo y sostenible para sus grupos de interés son las que suelen producir más valor a largo plazo.

En este sentido, la Sociedad Gestora se compromete a aplicar los Principios de Inversión Responsable ("**PRI**") instituidos por las Naciones Unidas (www.unpri.org).

La Sociedad promueve las características ASG y aplica una evaluación global ASG, integrando los factores ASG en su proceso de inversión, Sin embargo, las inversiones de la Sociedad no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas ambientalmente sostenibles. El principio de "*no causar daños significativos*" establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**") se aplicará únicamente a las inversiones subyacentes a la Sociedad que se ajusten a la taxonomía de la Unión Europea. Las inversiones subyacentes al resto de la Sociedad no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas ambientalmente sostenibles, por lo tanto, no son inversiones sostenibles. Con sujeción a su política de inversión, la Sociedad podrá optar en el futuro por invertir en actividades económicas ambientalmente sostenibles que se ajusten a la versión actual de la Taxonomía de la Unión Europea. De ser así, esta información se actualizará en consecuencia, y en consonancia con los requisitos de calendario de las normas técnicas reglamentarias de nivel 2, que aún no son definitivas, pero que se espera que entren en vigor el 1 de enero de 2023.

Adicionalmente, se adjunta como Anexo la Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852.

Calificación especial según el Reglamento SFDR:

La Sociedad Gestora tiene como objetivo invertir en fondos y en entidades participadas que promueven características medioambientales y/o sociales y, por lo tanto, la Sociedad Gestora declara que la Sociedad se enmarca como un producto financiero en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR.

La Sociedad invertirá más de un 65% en Entidades Participadas que tengan como objetivo de inversión las infraestructuras que promuevan características ASG produciendo un impacto positivo en la sociedad o el medioambiente y que, una vez completada la evaluación ASG descrita más adelante en el apartado "integración de riesgos de sostenibilidad", hayan obtenido una calificación estandarizada superior a 50 puntos.

La Sociedad Gestora generará valor para sus Accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en Fondos Subyacentes (que podrá realizarse en operaciones de Mercado Primario o de Mercado Secundario); y (ii) la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto y, en particular, con la Política de Inversión.

Las Sociedades Participadas o Fondos Subyacentes donde invierta la Sociedad deberán de generar un retorno financiero y contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, principalmente en el ámbito de la transición ecológica y la transición digital.

Específicamente, las Sociedades Participadas o Fondos Subyacentes deberán promover características ASG alineadas con los siguiente Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- Objetivo 3: Salud y Bienestar
- Objetivo 4: Educación de calidad
- Objetivo 10: Reducción de las desigualdades
- Objetivo 6: Agua limpia y saneamiento
- Objetivo 7: Energía asequible y no contaminante
- Objetivo 9: Industria, Innovación e Infraestructuras
- Objetivo 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles
- Objetivo 13: Acción por el clima

La Sociedad Gestora, por lo tanto, contribuirá a promover estas características ambientales y sociales a través de la inversión en Sociedades Participadas o Fondos Subyacentes que inviertan en los siguientes sectores:

- Transición Energética: La Sociedad Gestora invertirá en Sociedades Participadas o Fondos Subyacentes cuya actividad contribuya a la generación de energía limpia, a reducir las emisiones de carbono y a optimizar los recursos energéticos. A través de estas inversiones, la Sociedad Gestora participa en la generación de energía no contaminante y sostenible, modernizando el mix energético. Además, este tipo de infraestructura, al reducir las emisiones de efecto invernadero, contribuye a combatir el cambio climático y sus efectos. Para ello, se enfocará en inversiones tales como las energías renovables, el almacenamiento energético en baterías y la mejora de la fiabilidad de la red eléctrica.

- Transición Digital: La Sociedad Gestora invertirá en Sociedades Participadas o Fondos Subyacentes de infraestructuras que promuevan la transición digital. Con ello, se contribuye a mejorar la eficiencia energética de las infraestructuras digitales, se contribuye a reducir la brecha digital existente en zonas rurales y en zonas desfavorecidas, y se permite reducir la congestión de tráfico a medida que se favorece el teletrabajo o la educación a distancia a través de una mejor conectividad. Hoy en día, en el contexto del COVID-19, este tipo de activos son esenciales para permitir el acceso a una educación de calidad garantizando el acceso a una conexión a internet segura y rápida, y una reducción en las desigualdades sociales y económicas causadas por la brecha digital que impide el acceso a muchas oportunidades. Ejemplos de las infraestructuras que contribuyen a estos objetivos y en los cuales la Sociedad Gestora tiene intención de invertir son los centros de datos, la fibra óptica y las torres de comunicación que permiten el acceso a banda ancha.

- Transporte Sostenible: Las inversiones en transporte sostenible contribuyen a reducir las emisiones de carbono, los gases de efecto invernadero, y gases contaminantes y tóxicos para la salud humana. Todo esto es posible gracias a la electrificación del transporte. Por lo tanto, mejorar la sostenibilidad del transporte contribuye no solo a combatir el cambio climático, sino a mejorar la salud de las personas. Además, este tipo de inversión contribuye a minimizar el tráfico y reducir la congestión, ayudando a crear ciudades más sostenibles y seguras, reduciendo el número de lesiones y muertes causadas por los accidentes de tráfico. Ejemplos de este tipo de inversión son la infraestructura de carga de vehículos eléctricos, ferris electrificados y autopistas sostenibles.

- Agua: La Sociedad Gestora realizará inversiones en infraestructuras de agua que mejoren el acceso a agua sanitaria y de calidad por parte de la sociedad. Estas inversiones ayudan a proveer, almacenar, transportar, tratar y reutilizar los recursos acuíferos. Por lo tanto, a través de estas inversiones se contribuye a garantizar la disponibilidad del agua, su gestión sostenible y el saneamiento del agua. Ejemplos de este tipo de infraestructuras son las plantas de tratamiento y reutilización de agua, infraestructuras de transporte y distribución de agua y plantas de desalinización.

La Sociedad seguirá la estrategia de inversión descrita anteriormente en un porcentaje mayoritario de sus Inversiones.

Integración de los riesgos de sostenibilidad

De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora declara que incorpora a los riesgos de sostenibilidad en su proceso de inversión. A continuación, puede encontrar más información acerca de la implementación de la integración de los riesgos de sostenibilidad:

- Inversión en Fondos Subyacentes

La Sociedad Gestora incorpora los riesgos de sostenibilidad en su proceso de inversión, desde la selección inicial hasta la diligencia debida, pasando por la inversión y la tenencia, el seguimiento y la comunicación.

Selección inicial: La Sociedad Gestora invierte en Sociedades Participadas o Fondos Subyacentes cuya estrategia actual, a la hora de seleccionar sus inversiones en cartera, tenga en cuenta los principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas (<https://www.unglobalcompact.org/what-is-gc/mission/principles>). Estos principios descartan la inversión en empresas que, por ejemplo, violan los derechos humanos o las leyes internacionales, que realizan trabajo forzoso o infantil o que están implicadas en constantes violaciones del medio ambiente. Además, la Sociedad Gestora excluye de sus inversiones cualquier Sociedad Participada o Fondo Subyacente cuya estrategia de inversión incluya empresas que operen en los sectores restringidos indicados por el International Finance Corporation (“IFC”) (https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/topics_ext_content/ifc_external_corporate_site/sustainability-at-ifc/company-resources/ifcexclusionlist).

Si a lo largo de la vida de la Sociedad, alguno de los gestores invirtiese en compañías que incumplan las normas mencionadas o lo hiciese alguna de las compañías subyacentes, la Sociedad Gestora hará todo lo que esté en su mano para que el gestor tome medidas al respecto y pueda revertirse la situación.

Diligencia debida: La Sociedad Gestora ha definido un proceso de evaluación ASG bien estructurado. Para ello, utiliza un enfoque integral y amplio con el objeto de identificar los riesgos y oportunidades ASG, proporcionando una calificación para cada uno de los gestores subyacentes, lo que permite clasificarlos en función de una escala o “benchmark”. Esta clasificación se basa en criterios cuantitativos y cualitativos, con los cuales se puntúa y se categoriza a cada uno de los gestores subyacentes en una escala de 0 a 100 (obteniendo 0 los peores gestores en ASG y 100 los mejores). Este sistema de puntuación permite identificar los gestores peor y mejor alineados con las características ASG promovidas.

En esta calificación incluye en su análisis indicadores con el objetivo de: (i) entender cuál es el compromiso ASG real de los gestores; y (ii) verificar la eficacia con la que se integran las consideraciones ASG en la selección de inversiones (iii) identificar los controles de seguimiento de las cuestiones ASG que el gestor establece durante la vida de la inversión y (iv) evaluar el grado de transparencia del gestor a la hora de comunicar información ASG a sus inversores.

Esta evaluación está dirigida por el equipo de inversión, en paralelo a la diligencia debida de la inversión, siguiendo un cuestionario ASG. Las respuestas de los cuestionarios se procesan y analizan mediante conferencias telefónicas/reuniones con los gestores y se pueden verificar a través de diferentes fuentes externas específicas para cada criterio de evaluación. Una vez completada la evaluación ASG, cada gestor obtiene su propia calificación estandarizada.

Los Accionistas pueden acceder a los parámetros de evaluación ASG utilizados en la evaluación de las oportunidades, las inversiones/coinversiones actuales, así como los resultados dentro de cada parámetro en cualquier momento, dirigiendo su consulta a la siguiente dirección de correo electrónico: client_servicing@arcanopartners.com

Seguimiento: La Sociedad Gestora supervisa sus inversiones mediante una comunicación continua con los gestores a lo largo de la vida de la inversión. Además, supervisa los aspectos ASG de las Entidades Participadas a través de la actualización periódica de los resultados obtenidos con la metodología interna descrita anteriormente. Si se detecta algún incidente ASG

grave en alguna de las Entidades Participadas, se pondrá en contacto inmediatamente con el gestor para comprender adecuadamente las causas del evento, evaluar su impacto potencial y poder explicarlo a los inversores. En caso de que una inversión en una Entidad Participada de la Sociedad incumpla o pueda incumplir los principios ASG establecidos en la presente sección, el Comité de Inversiones se reunirá para debatir la naturaleza y el alcance del incumplimiento o los incumplimientos, evaluar sus consecuencias en la actividad y la reputación de la Sociedad Gestora, la Sociedad, y sus Accionistas, y decidir las medidas adecuadas que deben aplicarse para garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en la presente sección por parte de la Sociedad Gestora.

- **Inversión en Sociedades Participadas**

Durante el análisis de una oportunidad de coinversión directa, la Sociedad Gestora evalúa la capacidad de la empresa para gestionar las cuestiones sociales, ambientales, y de gobernanza de su actividad basándose en la misma metodología que se aplica a las Sociedades Participadas o Fondos Subyacentes. Además, una vez concluida la coinversión directa, las consideraciones ASG se aplican plenamente a nivel de seguimiento. La Sociedad Gestora supervisa sus inversiones mediante una comunicación continua con los gestores a lo largo de la vida de la inversión. Además, supervisa los aspectos ASG de Entidades Participadas a través la actualización periódica de los resultados obtenidos con la metodología interna descrita anteriormente. Si se detecta algún incidente ASG grave en alguna de las Entidades Participadas, se pondrá en contacto inmediatamente con el gestor para comprender adecuadamente las causas del evento, evaluar su impacto potencial y poder explicarlo a los Accionistas. Cuando una inversión/coinversión incumpla o pueda incumplir los principios ASG antes mencionados, el Comité de Inversiones se reunirá para decidir las acciones que deben emprenderse en relación con el incidente con las mismas disposiciones que las establecidas en el párrafo anterior.

Los Accionistas pueden solicitar más información sobre la evaluación realizada y los resultados correspondientes en cualquier momento por correo electrónico a la siguiente dirección: client_servicing@arcanopartners.com

Impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos

En cuanto al impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos, la Sociedad Gestora reconoce que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

Impactos adversos de la sostenibilidad

La Sociedad Gestora de la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Comunicación a los Accionistas

La Sociedad Gestora hará esfuerzos comercialmente razonables para informar por escrito a los Accionistas de cualquier controversia o incidente significativo relacionado con cuestiones ASG que, tenga un impacto negativo importante en las operaciones o la reputación de la Sociedad Gestora o la Sociedad, tan pronto como sea posible después de tener conocimiento de dicho asunto, y proporcionará información sobre cualquier medida correctiva que se haya tomado al respecto. El Comité de Inversiones podrá decidir, además, a su entera discreción, proporcionar nuevas actualizaciones a los Accionistas hasta que el incidente se haya resuelto.

Aplicación de la política ASG dentro de la empresa

Si más adelante es necesario realizar una auditoría o consultoría ASG como resultado de una nueva normativa o para obtener una etiqueta ASG, el coste será asumido por la Sociedad. La Sociedad Gestora designará a una entidad independiente que se encargará, entre otras cosas, de evaluar el estado y el progreso de las medidas relacionadas con los aspectos ASG en las

inversiones/coinversiones y de preparar un informe anual basado en dicha revisión que incluya información sobre la aplicación y el seguimiento de las políticas y los procesos, así como información sobre los progresos en relación con los objetivos establecidos para dichas inversiones/coinversiones.

9. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014.

Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias en el territorio en el que la ECR esté establecida.

Los compromisos de inversión y los documentos constitutivos de la Sociedad a suscribir estarán sometidos a la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o documentación relacionada con él directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Proceso de valoración de la Sociedad y de sus activos

Las Acciones de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económica-financiera de la Sociedad, éste proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad

Sin perjuicio del compromiso de los Accionistas de hacer las aportaciones al capital social de la Sociedad que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos de la Sociedad hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad o la Sociedad Gestora establecerán los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

Gestión del riesgo derivado de la responsabilidad profesional

Sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tiene establecido una política y sólidos procedimientos de gestión y control de riesgos, la Sociedad Gestora tiene contratado un seguro de responsabilidad civil con la compañía Chubb European Group Limited, Sucursal en España para cubrir eventuales riesgos derivados de su responsabilidad profesional.

Cláusula de nación más favorecida:

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores. La Sociedad Gestora exigirá en todo momento el desembolso de los Compromisos de Inversión (capital calls) a prorrata del importe del respectivo compromiso de inversión asumido por cada inversor. Del mismo modo, procederá a hacer distribuciones a los inversores como consecuencia de la desinversión en las sociedades participadas a prorrata del capital efectivamente desembolsado por cada uno de los inversores.

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación de la Sociedad contempla distintas clases de Acciones que conllevan comisiones de gestión y de éxito diferentes, lo que no implica un trato discriminatorio entre Accionistas toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en los Estatutos de la Sociedad.

10. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

D. José Luis del Río Galán, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

**ESTATUTOS SOCIALES DE
ARCANO EARTH 2021 SCR, S.A.**

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN.

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de “**ARCANO EARTH 2021 SCR, S.A.**” se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española (en adelante, la “**Sociedad**”) que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 26 de la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio de la Sociedad se establece en Calle de José Ortega y Gasset 29, planta cuarta – 28006 Madrid.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La Sociedad se constituye con una duración de veinte (20) años, por tanto, la Sociedad se mantendrá vigente hasta el 23 de julio de 2041.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL.

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en SEIS MILLONES SESENTA MIL Euros (6.060.000.-€), y está dividido en 6.060.000 acciones, números 1 al 6.060.000, ambos inclusive, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, nominativas, totalmente suscritas y desembolsadas.

Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo: (i) 909.000 acciones de la Clase A3, numeradas de la 1.125.001 a la 1.428.000, ambos inclusive, de la 1.818.001 a la 2.121.000, ambos inclusive, y de la 3.030.001 a la 3.333.000, ambos inclusive, (ii) 303.000 acciones de la Clase A4, numeradas de la 3.333.001 a la 3.636.000, ambos inclusive, (iii) 2.525.000 acciones de la Clase A5, numeradas de la 600.001 a la 1.125.000, ambos inclusive, de la 1.428.001 a la 1.610.000, ambos inclusive, de la 2.121.001 a la 2.424.000, ambos inclusive, de la 3.636.001 a la 4.848.000, ambos inclusive, y de la 5.454.001 a la 5.757.000, ambas inclusive, y (iv) 2.323.000 acciones de la Clase A6, numeradas de la 1 a la 600.000, ambos inclusive, de la 1.610.001 a la 1.818.000, ambos inclusive, de la 2.424.001 a la 3.030.000, ambos inclusive, de la 4.848.001 a la 5.454.000, ambos inclusive, y de la 5.757.001 a la 6.060.000, ambos inclusive. Los distintos derechos económicos asociados a cada clase de acciones están descritos en el artículo 7.2.”

Artículo 6. Desembolsos pendientes

Conforme al artículo 81 de la LSC, los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el Órgano de Administración decida. Corresponde al Órgano de Administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de tres (3) años, y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un (1) mes. Ningún accionista incurrirá en mora hasta que venza dicho plazo.

Artículo 7. Características de las acciones y derechos inherentes a las mismas

7.1. Derechos comunes

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente conocidos en la LECR, LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples.

Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad y ésta no reconocerá más que un propietario por cada acción. Los propietarios proindiviso de una o más acciones deberán en todo caso individualizar su representación delegándola expresamente en uno solo de ellos, el cual ejercerá los derechos de accionistas sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios frente a la Sociedad por cuantas obligaciones deriven de su condición de accionista.

En el usufructo de acciones, la cualidad de accionista residirá en el nudo propietario, teniendo el usufructuario derecho a los dividendos acordados durante el período de usufructo, y correspondiendo al nudo propietario de las acciones el ejercicio de todos los demás derechos de accionista.

En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

La posesión de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad previa y absoluta de los estatutos de la Sociedad y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Órgano de Administración en los asuntos de su competencia, aun los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la Ley.

7.2. Derechos económicos de las acciones.

Se le atribuye a la Clase A3 un coste asociado a la gestión delegada en Arcano Capital SGIIC, S.A.U. de 0,75% durante el periodo de inversión y del 0,75% tras el periodo de inversión; se le atribuye a la Clase A5 un coste asociado a la gestión delegada en Arcano Capital SGIIC, S.A.U. del 1,00% durante el periodo de inversión y del 1,00% tras el periodo de inversión y se le atribuye a la Clase A6 un coste asociado a la gestión delegada en Arcano Capital SGIIC, S.A.U. del 0,10% durante el periodo de inversión y del 0,10% tras el periodo de inversión.

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier distribución estará sujeta al previo cumplimiento de las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

La distribución de dividendos se realizará, entre cada una de las clases de acciones en atención al valor liquidativo que corresponda a cada clase atendiendo a los costes asociados para cada una de ellas y, entre cada uno de los accionistas titulares de acciones de cada clase, en proporción a su participación en dicha clase.

A los efectos de esta cláusula se entenderá por periodo de inversión, entendido éste como el periodo de tres años transcurrido desde el 8 de octubre 2022, que podrá prorrogarse por un periodo adicional de seis (6) meses, y por valor liquidativo, la valoración de la participación del accionista en el capital social, teniendo en cuenta los gastos asociados a cada clase de acciones.”

Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones

8.1. Transmisión por actos “inter vivos”

8.1.1. Deber de comunicación a la Sociedad

El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito a ARCANO CAPITAL SGIIC, S.A.U. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), haciendo constar el número y clase de las acciones que se propone transmitir, y la identidad y domicilio del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión.

8.1.2. Restricciones a la transmisión

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente a la Sociedad. Los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de diez (10) hábiles días a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- (a) la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- (b) el número de acciones objeto de transmisión;
- (c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos Pendientes de Desembolso, en su caso;
- (d) la fecha prevista de transmisión.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo

de siete (7) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

A título enunciativo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (b) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o
- (c) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos Pendientes de Desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien a una sociedad afiliada del accionista transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos Pendientes de Desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad Gestora no reputará como accionista de la Sociedad a todo aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad Gestora.

TÍTULO III. LÍMITES LEGALES APLICABLES Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 9. Política de inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

9.1. Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedades generar valor para sus accionistas mediante: (i) la suscripción de compromisos de inversión en fondos subyacentes (que podrá realizarse en operaciones de Mercado Primario o de Mercado Secundario); y (ii) la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Funcionamiento y, en particular, con la Política de Inversión.

La Sociedad invertirá mayoritariamente en Entidades Participadas que tengan como objetivo de inversión las infraestructuras que promuevan características ASG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas produciendo un impacto positivo en la sociedad o el medioambiente.

La Sociedad tiene previsto invertir al menos un setenta (70) por ciento del Capital Total Comprometido por la Sociedad en el momento en que finalice el Período de Inversión en operaciones de Mercado Primario y Mercado Secundario en Fondos Subyacentes, por lo que se prevé que el importe máximo que la Sociedad podrá destinar en el momento en que finalice el Período de Inversión a la inversión en Sociedades Participadas no podrá exceder del treinta (30) por ciento del Capital Total Comprometido por el Fondo.

9.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá fundamentalmente en compañías que operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en Europa o en Norte América. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores hasta un importe máximo agregado equivalente al treinta (30) por ciento del Capital Total Comprometido de la Sociedad.

9.3. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las sociedades participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución de dichas sociedades participadas, siempre y cuando este período no exceda de la duración de la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las sociedades participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del período de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

9.4. Diversificación

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de compañías, si bien la Sociedad no podrá invertir, directa o indirectamente, más del veinticinco por cien (25%) del activo invertible de la Sociedad entidad participada, ni más del treinta y cinco (35%) por cien del activo invertible de la Sociedad en sociedades participadas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio, todo ello con sujeción a las reglas de diversificación y limitación de inversiones previstos en la LECR.

9.5. Tipos de financiación que concederá la Sociedad

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR.

9.6. Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad podrá, a discreción de la Sociedad Gestora en su caso, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que, a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco (25%) por ciento de las cantidades totales que los accionistas se hubieran comprometido a aportar a la Sociedad.

9.7. Modalidades de intervención en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las sociedades participadas. En ningún caso, la Sociedad, o en su caso, la Sociedad Gestora, participará en puestos ejecutivos o de gestión de las sociedades participadas.

9.8. Restricciones respecto a las inversiones a realizar

Las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones de la LECR.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 10. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración.

Sección Primera. De la Junta General de Accionistas

Artículo 11. Junta General Ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 12. Junta Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13. Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

El Presidente de la Junta General de Accionistas será el Órgano de Administración de la Sociedad y el Secretario será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. En el supuesto en que el Presidente o Secretario no pudieran asistir a la reunión, los

restantes miembros del Órgano de Administración de la Sociedad elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirá por las disposiciones contenidas en los Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables. Para la válida celebración de la Junta no será necesaria la presencia física de todos los accionistas, pudiendo celebrarse mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Salvo lo establecido en la LSC sobre la adopción de ciertos acuerdos, las decisiones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán adoptadas por mayoría de los votos válidamente emitidos. No obstante lo anterior, las siguientes materias son de exclusiva competencia de la Junta General, no pudiendo, por tanto, ser delegadas en el Órgano de Administración, y requerirán para su aprobación el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos correspondientes a las acciones en que se divida el capital social:

- (i) el nombramiento de administradores; y
- (ii) cese o sustitución de la Sociedad Gestora.

Sección Segunda. Del Órgano de Administración

Artículo 15. Composición, duración y retribución

La gestión y representación de la Sociedad corresponde, con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General de Accionistas con arreglo a la ley y estos estatutos, a elección de la Junta General de Accionistas, por:

- (i) un Administrador Único
- (ii) dos Administradores Solidarios
- (iii) dos Administradores Mancomunados
- (iv) un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de veinte (20) miembros

La competencia para el nombramiento del Órgano de Administración corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores serán nombrados por un plazo de seis años pudiendo ser indefinidamente reelegidos por la Junta General por periodos de igual duración.

Las reuniones del Órgano de Administración serán convocadas con, al menos, diez (10) días de antelación. Para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Artículo 16. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a ARCANO CAPITAL SGIIC, S.A.U., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "LIIC") e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 240, con domicilio social en la calle de José Ortega y Gasset 29, planta cuarta, 28006, Madrid.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 17. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Excepcionalmente, el primer ejercicio social comenzará el día en el que la Sociedad quede debidamente inscrita en el Registro Administrativo especial de Sociedades de Capital-Riesgo de la CNMV, y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 18. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la LSC y los presentes Estatutos, y determinará el momento y la forma de pago.

Se podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 21. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General y, por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que sean de aplicación. De conformidad con lo

establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 22. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores, que podrá recaer en los anteriores miembros del Órgano de Administración.

El número de liquidadores será siempre impar. En los casos en que la Junta decida nombrar a los antiguos administradores como liquidadores y el número de administradores hubiera sido par, la Junta General decidirá asimismo el administrador que no será nombrado liquidador.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

ANEXO

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: Arcano Earth 2021 SCR, S.A.

Identificador de entidad jurídica: 959800S4U8QPY8AFLK45

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

[marcar y rellenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]

Sí

No

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: ____%

En actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

En actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: ____%

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles

Con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

[indicar las características medioambientales o sociales promovidas por el producto financiero y si se ha designado un índice de referencia para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el producto]

Arcano Earth 2021 SCR, S.A. (la "Sociedad") tiene como objetivo invertir en fondos y compañías que promueven características medioambientales y/o sociales. Para ello, las Sociedades Participadas o Fondos Subyacentes donde invierta la Sociedad deberán de generar un retorno financiero y contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible ("ODS"), principalmente en el ámbito de la transición energética y la transición digital. Específicamente, las Sociedades Participadas o Fondos Subyacentes deberán promover características ASG alineadas con los siguiente Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- Objetivo 3: Salud y Bienestar
- Objetivo 4: Educación de calidad
- Objetivo 10: Reducción de las desigualdades
- Objetivo 6: Agua limpia y saneamiento
- Objetivo 7: Energía asequible y no contaminante
- Objetivo 9: Industria, Innovación e Infraestructuras

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

- Objetivo 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles
- Objetivo 13: Acción por el clima

La Sociedad Gestora, por lo tanto, contribuirá a promover estas características ambientales y sociales a través de la inversión en Sociedades Participadas o Fondos Subyacentes que inviertan en los siguientes sectores:

- **Transición Energética:** La Sociedad Gestora invertirá en Sociedades Participadas o Fondos Subyacentes cuya actividad contribuya a la generación de energía limpia, a reducir las emisiones de carbono y a optimizar los recursos energéticos. A través de estas inversiones, la Sociedad Gestora participa en la generación de energía no contaminante y sostenible, modernizando el mix energético. Además, este tipo de infraestructura, al reducir las emisiones de efecto invernadero, contribuye a combatir el cambio climático y sus efectos. Para ello, se enfocará en inversiones tales como las energías renovables, el almacenamiento energético en baterías y la mejora de la fiabilidad de la red eléctrica.
 - **Transición Digital:** La Sociedad Gestora invertirá en Sociedades Participadas o Fondos Subyacentes de infraestructuras que promuevan la transición digital. Con ello, se contribuye a mejorar la eficiencia energética de las infraestructuras digitales, se contribuye a reducir la brecha digital existente en zonas rurales y en zonas desfavorecidas, y se permite reducir la congestión de tráfico a medida que se favorece el teletrabajo o la educación a distancia a través de una mejor conectividad. Hoy en día, en el contexto del COVID-19, este tipo de activos son esenciales para permitir el acceso a una educación de calidad garantizando el acceso a una conexión a internet segura y rápida, y una reducción en las desigualdades sociales y económicas causadas por la brecha digital que impide el acceso a muchas oportunidades. Ejemplos de las infraestructuras que contribuyen a estos objetivos y en los cuales la Sociedad Gestora tiene intención de invertir son los centros de datos, la fibra óptica y las torres de comunicación que permiten el acceso a banda ancha.
 - **Transporte Sostenible:** Las inversiones en transporte sostenible contribuyen a reducir las emisiones de carbono, los gases de efecto invernadero, y gases contaminantes y tóxicos para la salud humana. Todo esto es posible gracias a la electrificación del transporte. Por lo tanto, mejorar la sostenibilidad del transporte contribuye no solo a combatir el cambio climático, sino a mejorar la salud de las personas. Además, este tipo de inversión contribuye a minimizar el tráfico y reducir la congestión, ayudando a crear ciudades más sostenibles y seguras, reduciendo el número de lesiones y muertes causadas por los accidentes de tráfico. Ejemplos de este tipo de inversión son la infraestructura de carga de vehículos eléctricos, ferris electrificados y autopistas sostenibles.
 - **Agua:** La Sociedad Gestora realizará inversiones en infraestructuras de agua que mejoren el acceso a agua sanitaria y de calidad por parte de la sociedad. Estas inversiones ayudan a proveer, almacenar, transportar, tratar y reutilizar los recursos acuíferos. Por lo tanto, a través de estas inversiones se contribuye a garantizar la disponibilidad del agua, su gestión sostenible y el saneamiento del agua. Ejemplos de este tipo de infraestructuras son las plantas de tratamiento y reutilización de agua, infraestructuras de transporte y distribución de agua y plantas de desalinización.
- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para mediar la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Para determinar que una inversión promueve efectivamente características ASG se ha diseñado un sistema de evaluación que otorga una puntuación a cada una de las inversiones lo que permite clasificarlas en función de una escala de 0 a 100 (obteniendo 0 las peores inversiones en ASG y 100 las mejores).

La Sociedad invertirá más de un 65% en fondos y coinversiones que una vez completada la evaluación ASG hayan obtenido una calificación estandarizada superior a 50 puntos. Esta calificación incluye indicadores con el objetivo de: (i) entender cuál es el compromiso ASG real de los gestores; y (ii) verificar la eficacia con la que se integran las consideraciones ASG en la selección de inversiones (iii) identificar los controles de seguimiento de las cuestiones ASG que el gestor establece durante la vida de la inversión y (iv) evaluar el grado de transparencia del gestor a la hora de comunicar información ASG a sus inversores.

Adicionalmente, la Sociedad evaluará trimestralmente la contribución de sus proyectos subyacentes a los distintos Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Para ello, los gestores de las Sociedades Participadas o Fondos Subyacentes identificarán para cada proyecto subyacente los tres principales ODSs a los cuales contribuyen, y los clasificarán en función de su materialidad: alta, media o baja. En base a esto, se asignará un porcentaje del capital invertido a cada ODS. Posteriormente, los resultados por proyecto subyacente serán agregados para calcular el impacto que genera la Sociedad en cada uno de los ODSs.

En base a la metodología previamente explicada, la Sociedad reportará el capital invertido en cada uno de los ODSs.

- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?** *[Incluir, en el caso de los productos financieros que realicen inversiones sostenibles, una descripción de los objetivos y de la forma en que las inversiones sostenibles contribuyen al objetivo de inversión sostenible. En el caso de los productos financieros a que se refiere el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852, enumerar los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9 de dicho Reglamento a los que contribuye la inversión sostenible subyacente al producto financiero]*

No aplica.

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?** *[Incluir una descripción del producto financiero que pretende en parte realizar inversiones sostenibles]*

No aplica.

[Incluir una declaración para los productos financieros a que se refiere el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852]

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

- Sí, _____ *[si el producto financiero tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, incluir una explicación clara y razonada de cómo las tiene en cuenta; indicar en qué punto de la información que debe divulgarse de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2088 puede encontrarse la información sobre las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad]*
- No

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero? *[describir la estrategia de inversión e indicar cómo se aplica en el proceso de inversión de manera continua]*

La Sociedad sigue la siguiente estrategia de inversión compuesta por un enfoque en tres fases:

1. **Selección inicial:** La Sociedad Gestora excluye de sus inversiones cualquier fondo cuya estrategia de inversión incluya empresas que operen en los sectores restringidos indicados por la International Finance Corporation (https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/topics_ext_content/ifc_external_corporate_site/sustainability-at-ifc/company-resources/ifcexclusionlist). Si durante la vida de la Sociedad, alguno de los gestores invierte en empresas que incumplen las normas anteriores o si alguna de las empresas subyacentes lo hace, la Sociedad Gestora hará todo lo posible para garantizar que el gestor tome medidas para asegurar que la situación se revierta. Además, la Sociedad Gestora anima a los gestores a tener en cuenta los 10 Principios de las Naciones Unidas y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Estos principios descartan la inversión en empresas que, por ejemplo, violan los derechos humanos o las leyes internacionales, que realizan trabajo forzado o infantil, o que están implicadas en violaciones continuas del medio ambiente.
2. **Diligencia debida:** La Sociedad Gestora ha definido un proceso de evaluación ASG bien estructurado. Para ello, utiliza un enfoque integral y amplio con el objeto de identificar los riesgos y oportunidades ASG, proporcionando una calificación para cada uno de los gestores subyacentes, lo que permite clasificarlos en función de una escala o “benchmark”. Esta clasificación se basa en criterios cuantitativos y cualitativos, con los cuales se puntúa y se categoriza a cada uno de los gestores subyacentes en una escala de 0 a 100 (obteniendo 0 los peores gestores en ASG y 100 los mejores). Este sistema de puntuación permite identificar los gestores peor y mejor alineados con las características ASG promovidas.

En esta calificación incluye en su análisis indicadores con el objetivo de: (i) entender cuál es el compromiso ASG real de los gestores; y (ii) verificar la eficacia con la que se integran las consideraciones ASG en la selección de inversiones (iii) identificar los controles de seguimiento de las cuestiones ASG que el gestor establece durante la vida de la inversión y (iv) evaluar el grado de transparencia del gestor a la hora de comunicar información ASG a sus inversores.

Esta evaluación está dirigida por el equipo de inversión, en paralelo a la diligencia debida de la inversión, siguiendo un cuestionario ASG. Las respuestas de los cuestionarios se procesan y analizan mediante conferencias telefónicas/reuniones con los gestores y se pueden verificar a través de diferentes fuentes externas específicas para cada criterio de evaluación. Una vez completada la evaluación ASG, cada gestor obtiene su propia calificación estandarizada.

Los inversores pueden acceder a los parámetros de evaluación ASG utilizados en la evaluación de las oportunidades, las inversiones/coinversiones actuales, así como los resultados dentro de cada parámetro en cualquier momento, dirigiendo su consulta a la siguiente dirección de correo electrónico: client_servicing@arcanopartners.com

3. **Seguimiento:** La Sociedad Gestora supervisa sus inversiones mediante una comunicación continua con los gestores a lo largo de la vida de la inversión. Además, supervisa los aspectos ASG de las Entidades Participadas a

través de la actualización periódica de los resultados obtenidos con la metodología interna descrita anteriormente. Si se detecta algún incidente ASG grave en alguna de las Entidades Participadas, se pondrá en contacto inmediatamente con el gestor para comprender adecuadamente las causas del evento, evaluar su impacto potencial y poder explicarlo a los inversores. En caso de que una inversión en una Entidad Participada de la Sociedad incumpla o pueda incumplir los principios ASG establecidos en la presente sección, el Comité de Inversiones se reunirá para debatir la naturaleza y el alcance del incumplimiento o los incumplimientos, evaluar sus consecuencias en la actividad y la reputación de la Sociedad Gestora, la Sociedad, y sus Accionistas, y decidir las medidas adecuadas que deben aplicarse para garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en la presente sección por parte de la Sociedad Gestora.

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

En primer lugar, Las Sociedades Participadas o Fondos Subyacentes donde invierta la Sociedad deberán de generar un retorno financiero y contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, principalmente en el ámbito de la transición energética y la transición digital (objetivos y sectores desarrollados en la primera pregunta).

Para determinar los elementos vinculantes de inversión y que promueve efectivamente las características ASG, se ha diseñado un sistema de evaluación que otorga una puntuación a cada una de las inversiones, lo que permite clasificarlas en una escala de 0 a 100 (siendo 0 las peores inversiones ASG y 100 la mejor).

La Sociedad invertirá más del 65% en fondos y coinversiones que, tras completar la evaluación ASG, hayan obtenido una calificación estandarizada de más de 50 puntos. Esta calificación incluye indicadores con el objetivo de: (i) comprender el compromiso ASG actual de los gerentes; y (ii) verificar la efectividad con la que se integran las consideraciones ASG en la selección de inversiones; (iii) identificar los controles de seguimiento ASG que la gestora establece durante la vida de la inversión; y (iv) evaluar el grado de transparencia de la gestora a la hora de comunicar información ASG a sus inversores.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?*** *[Incluir una indicación del porcentaje si existe un compromiso para reducir la magnitud de las inversiones en un porcentaje mínimo]*

No aplica.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?*** *[Incluir una breve descripción de la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte]*

La Sociedad Gestora excluye de sus inversiones cualquier fondo cuya estrategia de inversión incluya empresas que operen en los sectores restringidos indicados por la International Finance Corporation (https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/topics_ext_content/ifc_external_corporate_site/sustainability-at-ifc/company-resources/ifcexclusionlist). Si durante la vida de la Sociedad, alguno de los gestores invierte en empresas



que incumplen las normas anteriores o si alguna de las empresas subyacentes lo hace, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para garantizar que el gestor tome medidas para asegurar que la situación se revierta. Además, la Sociedad Gestora anima a los gestores a tener en cuenta los 10 Principios de las Naciones Unidas y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Estos principios descartan la inversión en empresas que, por ejemplo, violan los derechos humanos o las leyes internacionales, que realizan trabajo forzado o infantil, o que están implicadas en violaciones continuas del medio ambiente.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

[presentar un texto explicativo de las inversiones del producto financiero, incluida la proporción mínima de las inversiones del producto financiero utilizada para cumplir las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión, incluida la proporción mínima de inversiones sostenibles del producto financiero cuando los productos financieros se comprometan a realizar inversiones sostenibles, así como el objetivo de la proporción restante de las inversiones, incluida una descripción de cualquier garantía medioambiental o social mínima]

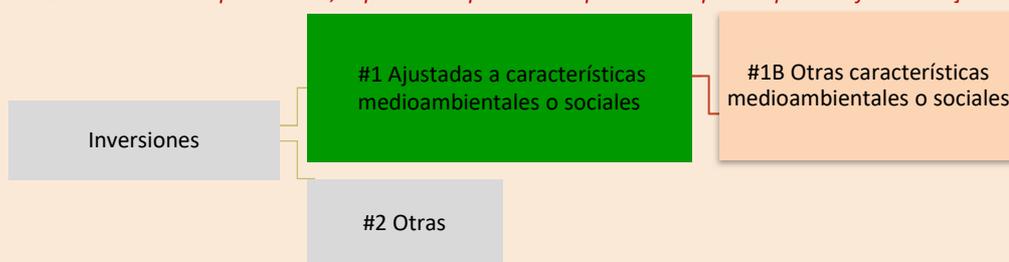
La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

[Incluir una nota para los productos financieros a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) 2020/852]

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

[Incluir solo las casillas pertinentes, suprimir las que no sean pertinentes para el product financiero]



#1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

2Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

[Incluir la siguiente nota si el producto financiero se compromete a realizar inversiones sostenibles]

Ajustadas a características medioambientales o sociales abarca:

- la subcategoría **# 1A Sostenibles**, que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.
- la subcategoría **# 1B Otras características medioambientales o sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

La Sociedad realizará el menos el 65% de sus inversiones de acuerdo con la subcategoría #1B "Otras características A/S" que cubre inversiones que promueven características ambientales o sociales y no califican como inversiones sostenibles, es decir, que completada la evaluación ASG hayan obtenido una calificación estandarizada superior a 50 puntos. Como máximo, el Fondo podrá realizar 35% de sus inversiones en fondos o coinversiones que no hayan alcanzado una nota en la evaluación ASG superior a 50 puntos.

- **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?** [en el caso de los productos financieros que utilizan productos derivados, según la definición del artículo 2, apartado 1, punto 29, del Reglamento (UE) n.º 600/2014, para lograr las características medioambientales o sociales que promueven, describir cómo el uso de dichos derivados cumple con estas características]

No aplica.

[Incluir una nota para los productos financieros a que se refiere el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852]

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

[[Incluir una sección para los productos financieros a que se refiere el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852; incluir asimismo la representación gráfica a que se refiere el artículo 15, apartado 1, letra a), de dicho Reglamento, la descripción a que se refiere el artículo 15, apartado 1, letra b), del presente Reglamento, la explicación clara a que se refiere el artículo 15, apartado 1, letra c), del presente Reglamento, el texto explicativo a que se refiere el artículo 15, apartado 1, letra d), del presente Reglamento y la información a que se refiere el artículo 15, apartado 3, del presente Reglamento]

Actualmente, la Sociedad no se compromete a invertir en ninguna “inversión sostenible” en el sentido del Reglamento de Taxonomía. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental alineado con la Taxonomía de la UE son 0%.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



*A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?** [Incluir una sección para los productos financieros a que se refiere el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852]

No aplica.

[Incluir una nota para los productos financieros a que se refiere el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852, que inviertan en actividades económicas medioambientales que no sean medioambientalmente sostenibles]



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

[Incluir una sección solo para los productos financieros a que se refiere el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852 cuando el producto financiero invierta en actividades económicas que no sean actividades económicas medioambientalmente sostenibles y explicar por qué el producto financiero invierte en inversiones sostenibles con un objetivo sostenible en actividades económicas que no se ajustan a la taxonomía]

No aplica.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles? *[incluir una sección solo cuando el producto financiero incluya inversiones sostenibles con un objetivo social]*

No aplica.



¿Qué inversiones se incluyen en el «#2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

La Sociedad realizará el menos el 65% de sus inversiones de acuerdo con la subcategoría #1B "Otras características A/S" que cubre inversiones que promueven características ambientales o sociales y no califican como inversiones sostenibles, es decir, que completada la evaluación ASG hayan obtenido una calificación estandarizada superior a 50 puntos. Como máximo, el Fondo podrá realizar 35% de sus inversiones en fondos o coinversiones que no hayan alcanzado una nota en la evaluación ASG superior a 50 puntos.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve? *[incluir una sección si se ha designado un índice como índice de referencia con el fin de lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero e indicar dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado]*

No aplica ya que no se ha designado ningún índice de referencia para alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas.

[Incluir una nota para los productos financieros si se ha designado un índice de referencia a los efectos de lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero]

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: *[incluir un hipervínculo al sitio web a que se hace referencia en el artículo 23 del presente Reglamento]*

Puede encontrar más información específica sobre el producto en el siguiente sitio Web: <https://arcanopartners.com/responsabilidad>